ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA

APROBACIÓN DEL ACUERDO DE COOPERACIÓN CULTURAL, CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ITALIANA

EXPEDIENTE N.º 20.168

DICTÁMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA
10 de abril de 2018

SEGUNDO PERIÓDO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS
(Del 1° diciembre de 2017 al 30 de abril de 2018)

COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE RELACIONES INTERNACIONALES Y COMERCIO EXTERIOR

COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE RELACIONES INTERNACIONALES Y COMERCIO EXTERIOR

DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA

APROBACIÓN DEL ACUERDO DE COOPERACIÓN CULTURAL, CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ITALIANA

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los suscritos diputados y diputadas miembros de la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior rendimos **DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA** sobre el proyecto: "**APROBACIÓN DEL ACUERDO DE COOPERACIÓN CULTURAL, CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ITALIANA"**, Expediente N.º 20.168, iniciativa del Poder Ejecutivo, publicado en El Alcance 98, a La Gaceta 85, de 21 de noviembre de 2016, iniciado el 21 de noviembre de 2016, basados en los siguientes argumentos:

OBJETIVO DEL PROYECTO

Este Acuerdo de Cooperación fue suscrito en Roma, el 27 de mayo de 2016, firmando por la República de Costa Rica el señor Manuel A. González Sanz, ministro de Relaciones Exteriores y Culto.
Pretende la promoción de la cooperación cultural, científica y tecnológica entre los dos países, así como el conocimiento, la difusión y la promoción del propio idioma y patrimonio cultural en el territorio de la otra parte.

CONSULTAS REALIZADAS

Se realizaron consultas a las siguientes instituciones:

- **REGISTRO NACIONAL**

DGL-0305-2018 13 de marzo de 2018

No tiene observaciones debido a que el mismo no guarda relación alguna con los procedimientos ordinarios del Registro Nacional en las materias atinentes.

- **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

DM-MAG-129-2018 18 de marzo de 2018

Se solicita la incorporación de cambios en el articulado del Acuerdo. La Comisión no incorporó los mismos, dada la naturaleza del presente proyecto de ley que no lo permite.

- **MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN:**

- DM-124-18 12 de marzo 2018
 Ministra Sra. Olga Marta Sánchez

Sugirió la incorporación de una cláusula interpretativa.
Solicitan tanto a la Dirección de Cooperación Internacional (DCI) como a la Oficina de Tratados Internacionales de la Dirección de Política Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, que en futuros procesos de formulación de Acuerdos de Cooperación, se incorpore la participación del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, de previo a la negociación formal con sujetos de derecho internacional.

- ACI-072-2018 Informe Técnico
 Director Sr. Óscar Méndez Chavarría
 Área de Cooperación Internacional

Explican que: *"por fundamento constitucional, el texto del convenio en análisis no se puede modificar posterior a la firma de las partes contratantes, quedando la facultad de aprobación o no del mismo a la Asamblea Legislativa. Sin embargo, consideramos pertinente brindar algunas observaciones como ejercicio de mejora a futuro para dichos instrumentos jurídicos."* Las observaciones se incluyeron en el oficio en mención.

- **INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE**

PE-412-2018 08 de marzo 2018
Solicitó prórroga.

- **UNIVERSIDADES ESTATALES:**

- Universidad de Costa Rica
 CU-288-2018 del 9 de marzo de 2018
 Solicitó prórroga.

- **MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA**

- Dirección General de Migración y Extranjería
 DG-593-04-2018 12 de abril de 2018

No tiene observaciones.

- **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**
- **INSTITUTO COSTARRICENSE DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN**
- **MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA**
- **MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA**
- **MINISTERIO DE SALUD**

- **MINISTERIO CULTURA Y JUVENTUD**
- **MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**
- **CONSEJO NACIONAL DE APRENDIZAJE**

INFORME DE SERVICIOS TÉCNICOS
OFICIO AL-DEST-IJU-087-2017
Indicó entre otras cosas:

Principal efecto jurídico de la aprobación
"*Dada la naturaleza jurídica de este instrumento, el principal efecto jurídico de la aprobación solicitada a la Asamblea Legislativa consiste en la habilitación a los entes u órganos del derecho interno, en virtud del principio de legalidad, para desarrollar las acciones de cooperación que las Partes convienen en desarrollar. Puede constatarse del lenguaje utilizado en este Acuerdo, que solo se dispone obligaciones genéricas, constituyéndose en un instrumento de carácter habilitante, más que vinculante."*

Aspectos de constitucionalidad
"Esta asesoría no observa ningún elemento que configure eventual vicio de constitucionalidad, ya que los compromisos que se incluyen en el Acuerdo son comunes a esa materia, y como se indicó líneas atrás, no representan exigibilidad jurídica directa para el Estado Costarricense."

Análisis del articulado
(…) "En síntesis, este instrumento internacional es un típico Acuerdo de cooperación, con una naturaleza eminentemente política, destinado a potenciar las relaciones entre ambos países. Constituye una habilitación legal en el plano nacional, para el desarrollo de eventuales actividades de cooperación de conformidad con lo que establece el propio Acuerdo."

Conclusiones
(…) "Dada la particular naturaleza jurídica de este tipo de Acuerdo de Cooperación, y al no contener obligaciones jurídicas concretas, sino tan solo potestativas habilitantes, el Acuerdo no presenta problemas de constitucionalidad, o jurídicos de ningún tipo, por tanto su aprobación es un asunto de conveniencia y oportunidad de las y los señores diputados."

Sobre **Asuntos de Técnica Legislativa** señaló lo siguiente:
"El folio 12 contiene una certificación de la Dirección General de Política Exterior de que las siete copias del Convenio que se remiten a la Asamblea Legislativa son fieles y exactas del texto original. La ubicación actual de esta certificación puede considerarse como un error formal, ya que dicha certificación no forma parte del Convenio suscrito por el Poder Ejecutivo, ni debe formar parte de la ley que llegue a aprobar la Asamblea Legislativa. De ahí que debiera adjuntarse o aparecer después del "RIGE" que está en el folio 13.

La manera correcta de ordenar o ubicar tal certificación, es mediante una moción de forma (art 152 RAL), pues su lugar adecuado dentro del expediente en nada afecta el instrumento internacional en trámite."

Esta recomendación fue atendida por parte de la Comisión mediante una moción.

JUSTIFICACIÓN DE LA RECOMENDACIÓN

Como se indica en la exposición de motivos*, "cabe destacar que el presente Acuerdo constituye una iniciativa importante para el desarrollo económico y social de nuestro país, acorde con los principios de la política exterior costarricense y es el resultado de un proceso de consulta y análisis entre los organismos competentes de ambos países en esta materia, y constituye la expresión de la consolidación e intensificación de nuestras relaciones bilaterales con la República Italiana."*

CONCLUSIÓN

Con base en lo expuesto, recomendamos al Plenario legislativo la aprobación del siguiente texto:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

“APROBACIÓN DEL ACUERDO DE COOPERACIÓN CULTURAL, CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ITALIANA”

ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébese, en cada una de sus partes, el “ACUERDO DE COOPERACIÓN CULTURAL, CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ITALIANA”, firmado en Roma, el 27 de mayo de 2016, cuyo texto es el siguiente:

ACUERDO DE COOPERACIÓN CULTURAL, CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ITALIANA

El Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República Italiana, en adelante denominados “las Partes”,

DESEOSOS de promover y reforzar la recíproca comprensión y conocimiento, a través del desarrollo de las relaciones culturales, científicas y tecnológicas,

RECONOCIENDO en la cooperación cultural, científica y tecnológica un instrumento idóneo para reforzar e intensificar los lazos de amistad entre los dos países,

CONSCIENTES que dicha cooperación contribuirá a un mayor conocimiento mutuo en el campo cultural, científico y tecnológico, lo cual fomentará el desarrollo económico y social de ambas Partes,

Han convenido lo siguiente:

ARTÍCULO 1

Las Partes, de conformidad con la normativa nacional y los compromisos internacionales existentes –en particular, para la Parte italiana, el respeto de las obligaciones derivadas de su pertenencia a la Unión Europea– actuarán para promover y realizar actividades que favorezcan la cooperación cultural, científica y tecnológica entre los dos Países, así como el conocimiento, la difusión y la promoción del propio idioma y patrimonio cultural en el territorio de la otra Parte, apoyándose mutuamente para el logro de tales objetivos, sobre bases prioritarias y de reciprocidad.

Ambas Partes alentarán también aquellas actividades culturales y didácticas que puedan contribuir a mejorar el conocimiento de los valores tradicionales que forman parte integral del patrimonio cultural de ambos países.

ARTÍCULO 2

Las Partes alentarán el desarrollo de la colaboración entre las respectivas instituciones educativas de primaria, secundaria y educación superior, a través de la promoción de acuerdos entre las distintas instituciones de educación, el intercambio de docentes e investigadores y el inicio de investigaciones conjuntas sobre temas de interés común.

Las Partes favorecerán la enseñanza del idioma y cultura de la otra Parte en Universidades, institutos de educación y formación superior, escuelas y colegios.

ARTÍCULO 3

Las Partes promoverán la colaboración entre las respectivas administraciones archivísticas, las bibliotecas y los museos de ambos países, mediante el intercambio de material informativo, libros, periódicos, bases de datos, material multimedia y expertos, dirigida a la gestión, protección, conservación y restauración de los bienes y patrimonios culturales.

ARTÍCULO 4

Las Partes podrán solicitar, de común acuerdo, si lo consideran necesario, la participación de organismos internacionales para el financiamiento o la realización de programas o proyectos derivados de las formas de cooperación contempladas en el presente acuerdo o en los acuerdos complementarios que deriven del mismo.

Para el mejor uso de los recursos financieros, humanos y tecnológicos invertidos, las Partes podrán estimular la participación de otros países en la realización de programas y proyectos que se ejecuten en el ámbito del presente acuerdo. Al mismo tiempo, y cuando sea posible, las Partes favorecerán la inserción de proyectos bilaterales en programas regionales y multilaterales, particularmente aquellos de la Unión Europea y de otros organismos internacionales que se refieran a la cultura, a la ciencia y a la tecnología.

Si fuese considerado oportuno, las Partes podrán propiciar la participación también de otras instituciones públicas o privadas, cuyas actividades influyan directamente sobre las áreas de cooperación, con la finalidad de reforzar los mecanismos tendientes a una efectiva aplicación del presente acuerdo y de los programas acordados.

ARTÍCULO 5

Las Partes, de manera conjunta y en la medida de sus disponibilidades –sin perjuicio del principio de reciprocidad- favorecerán las actividades de instituciones culturales, científicas, artísticas, musicales, de universidades y otros institutos de formación superior, a través de acuerdos específicos.

ARTÍCULO 6

Las Partes fortalecerán además, la colaboración en el campo de la enseñanza, favoreciendo el intercambio de expertos y de informaciones sobre los respectivos ordenamientos de las escuelas, universidades y de institutos de educación superior, sobre las metodologías didácticas y su evolución, para una más equitativa evaluación comparativa de los respectivos certificados y títulos de estudio expedidos por las instituciones mismas, con el solo fin de la continuación de los estudios en los niveles superiores.

ARTÍCULO 7

Ambas Partes se comprometen a intercambiar toda documentación útil sobre sus respectivas legislaciones relativas a las instituciones de formación e instrucción superior y sobre la estructura de las mismas, así como sobre su evolución, con el propósito de verificar la existencia de requisitos aptos para determinar los principios y los criterios de una evaluación equitativa de los respectivos certificados y títulos de estudio extendidos por las mismas instituciones, con el único fin de la continuación de los estudios en los niveles superiores de sus propios ciudadanos.

En cuanto al reconocimiento y equiparación de títulos y diplomas universitarios, las Partes podrán suscribir un acuerdo específico en esta materia.

ARTÍCULO 8

Cada una de las Partes procurará que las universidades, institutos de educación superior y otras instituciones humanísticas, artísticas, musicales, científicas y tecnológicas, ofrezcan becas de estudio a estudiantes, especialistas y graduados de la otra Parte.

ARTÍCULO 9

Cada una de las Partes se esforzará para incrementar la colaboración en el campo editorial, incentivando en particular las traducciones, también a través de la concesión de subsidios y premios, las muestras y las ferias del libro, y la publicación de obras de ensayo crítico y narrativa de la otra Parte.

ARTÍCULO 10

Las Partes promoverán, de acuerdo con sus respectivos recursos financieros y respetando la normativa vigente, la colaboración en los sectores de la música, danza, teatro, cine y las artes visuales y aplicadas, a través de la promoción de la creatividad contemporánea por medio del intercambio de artistas y exposiciones, la recíproca participación en festivales, reseñas y otras manifestaciones de relieve, así como la organización conjunta de nuevas actividades. Las Partes se comprometen también a colaborar en el cumplimiento de las disposiciones de la Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales del 2005 de la UNESCO.

ARTÍCULO 11

Las Partes promoverán la colaboración en el sector radio televisivo, con especial atención en el sector de los nuevos medios de comunicación.

ARTÍCULO 12

Las Partes se comprometen a colaborar en el combate del tráfico ilícito de obras de arte, a través de acciones de prevención, sanción y reparación, de conformidad con sus respectivas legislaciones nacionales y la Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales, de 1970 de la UNESCO.

Las Partes se comprometen, además, a colaborar en la protección del patrimonio cultural subacuático, de acuerdo con sus respectivas legislaciones.

A dicho propósito las Partes promoverán el intercambio de información tecnológica a través de la creación de apropiados mecanismos de colaboración para la tutela del patrimonio cultural.

ARTÍCULO 13

Las Partes alentarán el intercambio de informaciones y experiencias en los sectores del deporte y de la juventud, a través de pasantías, competencias y cualquier otra iniciativa idónea. Asimismo, las Partes favorecerán la colaboración entre los respectivos organismos públicos y privados relacionados con problemáticas juveniles, para desarrollar el intercambio de experiencias, así como también iniciativas sobre temáticas de relevancia internacional. Las Partes actuarán conforme con los principios previstos por la Convención contra el dopaje en el deporte de 2005 de la UNESCO.

ARTÍCULO 14

Las Partes favorecerán el intercambio de experiencias en el campo de los derechos humanos y de las libertades civiles y políticas, así como en aquel de la igualdad de oportunidades entre los dos géneros y en el de la tutela de las minorías étnicas, culturales y lingüísticas.

Igualmente, las Partes podrán alentar iniciativas, emprendidas también en el ámbito europeo e internacional, dirigidas a sostener programas de desarrollo social.

ARTÍCULO 15

Las Partes se comprometen a promover el desarrollo de la cooperación científica y tecnológica entre instituciones y organizaciones científicas públicas y privadas de ambos países en los sectores de interés común, y en particular en los de las tecnologías de la información y la multimedia aplicadas, entre otras, a la enseñanza a distancia, la informática y las telecomunicaciones, la biotecnología, la biomedicina y telemedicina, la metalurgia, la metalmecánica y el diseño industrial, la agricultura y la industria alimentaria, la salvaguardia del ambiente, la salud, el transporte, la energía, los bienes culturales, las industrias creativas y culturales y la geofísica para la mitigación del riesgo sísmico y volcánico.

Para la ejecución de la cooperación científica y tecnológica, las Partes promoverán además la suscripción de acuerdos específicos y convenios entre universidades, entidades de investigación y asociaciones científicas de ambos países y la participación conjunta en programas multilaterales.

Cada una de las Partes podrá someter a consideración de la otra, en cualquier momento y por la vía diplomática, proyectos específicos de cooperación para su debido análisis y aprobación.

ARTÍCULO 16

Las Partes favorecerán la cooperación en los sectores de arqueología, antropología y ciencias afines, así como en la valorización, conservación, recuperación y restauración del patrimonio cultural y facilitarán en el propio territorio las actividades de misiones de estudiosos de estos sectores de la otra Parte. Particular atención se le brindará a la colaboración entre las Partes en la ejecución de las obligaciones impuestas por la Convención sobre la protección del patrimonio mundial cultural y natural, de 1972 de la UNESCO y la Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial del 2003 de la UNESCO.

ARTÍCULO 17

Cada una de las Partes se compromete a facilitar en el propio territorio, de conformidad con sus respectivas legislaciones vigentes, el ingreso, permanencia, movilización y salida de las personas, de los materiales y de los instrumentos de la otra Parte que estén previstos en el ámbito de las actividades indicadas en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 18

Las Partes se comprometen a proteger los derechos de propiedad intelectual resultantes de la ejecución del presente acuerdo. A este propósito prevalecerán las disposiciones de los acuerdos internacionales vigentes para ambas Partes en esta materia.
Si fuese necesario ambas Partes se consultarán recíprocamente y facilitarán la suscripción de acuerdos específicos con el propósito de proteger los derechos sobre la propiedad intelectual.

Las informaciones científicas y tecnológicas sujetas a derechos de propiedad intelectual derivadas de la actividad de cooperación relacionada con el presente acuerdo no serán divulgadas a terceras Partes sin el previo consentimiento escrito de ambas Partes y de conformidad con lo establecido por las normas internacionales en materia de propiedad intelectual.

Las dos Partes favorecerán la transferencia de tecnologías entre las entidades estatales y públicas, las asociaciones y las organizaciones, respetando las obligaciones que se deriven de acuerdos específicos.

ARTÍCULO 19

Las Partes conformarán una Comisión Mixta Cultural, Científica y Tecnológica, que se reunirá de forma alterna en las capitales de los dos países, encargada de examinar el desarrollo de la cooperación cultural entre ambos países, de redactar los programas plurianuales y de evaluar el estado de ejecución del presente acuerdo.

ARTÍCULO 20

Toda controversia que se origine entre las Partes en relación con la interpretación y aplicación del presente acuerdo será resuelta, por medio de consulta y negociación por la vía diplomática.

ARTÍCULO 21

El presente Acuerdo será por un plazo indefinido y entrará en vigencia en la fecha de la recepción de la segunda notificación mediante la cual las Partes se comuniquen, por la vía diplomática, el cumplimiento de sus respectivas formalidades legales necesarias para su entrada en vigor.

Las Partes podrán denunciar este Acuerdo, en cualquier momento, mediante notificación, por la vía diplomática, a la otra Parte. La denuncia tendrá efecto seis meses después de recibida la notificación por la otra Parte.

La terminación del presente Acuerdo no afectará los eventuales programas y proyectos en ejecución, los cuales proseguirán hasta su conclusión definitiva, salvo lo que se acuerde en contrario entre las Partes.

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento, por la vía diplomática.

Las modificaciones así acordadas entrarán en vigencia conforme el párrafo primero de este artículo.

En fe de lo cual, los suscritos representantes, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, firman el presente Acuerdo.

Firmado en Roma el 27 de mayo 2016 en dos originales, cada uno en idiomas italiano y español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO
DE LA REPÚBLICA ITALIANA

Subsecretario de Bienes y Actividades Culturales y Turismo
Ilaria Borletti Buitoni

POR EL GOBIERNO
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Ministro de Relaciones Exteriores
Manuel A. González Sanz

Rige a partir de su publicación.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA COMISIÓN DE RELACIONES INTERNACIONALES Y COMERCIO EXTERIOR, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO.

DANNY HAYLING CARCACHE **JORGE RODRÍGUEZ ARAYA**

NATALIA DÍAZ QUINTANA **MARTA ARAUZ MORA**

FRANCISCO CAMACHO LEIVA **EPSY CAMPBELL BARR**

JOHNNY LEIVA BADILLA **NIDIA JIMÉNEZ VÁSQUEZ**

JUAN LUIS JIMÉNEZ SUCCAR
DIPUTADOS

LEIDO: MGR
Confronta GGS